



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1525 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la exoneración de marcado de asistencia de personal de dirección

Referencia : Oficio N° 053-2019-TP/DE/UGA-CFRRHH

Fecha : Lima, **27 SET. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Responsable de la Coordinación Funcional de Recursos Humanos del Programa Trabaja Perú solicita a SERVIR absolver las consultas que fueron atendidas a través del Informe Técnico N° 1243-2019-SERVIR/GPGSC, sobre la posibilidad de exonerar del marcado de asistencia al personal que por la naturaleza de sus funciones ocupa cargos directivos y/o de confianza, teniendo en cuenta que dicha entidad no cuenta con un Cuadro de Asignación de Personal.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre los servidores de confianza en las entidades de la Administración Pública y el control de asistencia para dicho personal**

Al respecto, debemos indicar que la presente consulta fue absuelta mediante el Informe Técnico N° 1243-2019-SERVIR/GPGSC, el cual ratificamos en todos sus extremos y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

*"(...)*

*3.2 Los cargos de confianza se encuentren definidos y aprobados en el CAP, con el respectivo presupuesto en el PAP; el acceso a dichos cargos se puede realizar sin concurso público de méritos, teniendo en cuenta el porcentaje establecido en la LMEP, el cual se calcula tomando como base el 5% del número total de puestos del CAP o CAP*

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*Provisional, esto es, los previstos ocupados y no ocupados y adiciona el número de servidores contratados bajo el régimen CAS.*

*3.3 La consulta contenida en el documento de la referencia, sobre el control de asistencia del personal de confianza, ha sido abordada en el Informe Técnico N° 2256-2016-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el citado informe técnico.*

*3.4 En virtud del literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, las entidades pueden establecer mecanismos para validar el cumplimiento de las labores asignadas a aquellos servidores de confianza o directivos respecto a los cuales -en principio- no existe obligación de llevar un registro de control de asistencia. Cabe resaltar que de haberse establecido tales mecanismos, corresponderá a los servidores o directivos cumplir con los mismos."*

- 2.4 En esa línea, debemos reiterar que los cargos de confianza deben, necesariamente, estar definidos y aprobados en el CAP de cada entidad, con el respectivo presupuesto en el PAP. Por tanto, en la Administración Pública no se puede asumir que ciertos cargos tienen la naturaleza de "confianza", en virtud a que las facultades del Estado están regladas y supeditadas al principio de legalidad.

### III. Conclusiones

- 3.1 La consulta contenida en el documento de la referencia, sobre el control de asistencia del personal de confianza, ha sido abordada en el Informe Técnico N° 1243-2019-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el citado informe técnico.
- 3.2 Debemos reiterar que los cargos de confianza deben, necesariamente, estar definidos y aprobados en el CAP de cada entidad, con el respectivo presupuesto en el PAP. Por tanto, en la Administración Pública no se puede asumir que ciertos cargos tienen la naturaleza de "confianza", en virtud a que las facultades del Estado están regladas y supeditadas al principio de legalidad.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL